

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal, en agosto de 2020, lo cual se pudo constatar al revisar el expediente que sobrevivió a la incineración total del despacho, y que se encontraba en custodia de la citaduría. La curadora presentó respuesta sin excepciones, por la cual ya se le reconoció honorarios en auto separado.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0590

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2018-00096-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA

Demandado: TELECOMUNICACIONES MILLENIUM

Tuluá Valle, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE SA contra TELECOMUNICACIONES MILLENIUM, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha marzo 21 de 2018, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE contra TELECOMUNICACIONES MILLENIUM.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOS MILLONES DE PESOS \$2´000.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04a522f5e7b1971d1ac0f07e1ecbafef62752829cba937474af86fead99409
f0**

Documento generado en 08/06/2021 05:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>